

**EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO MUNICIPAL DE GUAYABO DULCE,
REPRESENTADO POR EL HONORABLE ALCALCALDE MUNICIPAL, SEÑOR
RAFAEL ORTIZ DUARTE Y EL CONCEJO DE VOCALES , EN EJECUCIÓN DE
LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY 176-07 DEL DISTRITO
NACIONAL Y LOS MUNICIPIOS, DICTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

R e s o l u c i ó n N o . 0 0 4 - 1 7

C O N S I D E R A N D O : Que el gran desarrollo poblacional y económico que ha experimentado el Distrito Municipal de Guayabo Dulce, lo convierte sin lugar a dudas en uno de los Distrito Municipales más fuerte y pujante de todas las Provincias de Hato Mayor.

C O N S I D E R A N D O : Que es competencia del Ayuntamiento Del Distrito Municipal de Guayabo Dulce, crear las normativas y regulaciones para que dicho distrito tenga un crecimiento ordenado de toda su población, tanto en lo social como en lo económico.

C O N S I D E R A N D O : Que los municipios y distritos Municipales crecen y se desarrollan en base a las recaudaciones que implementan en él, con el manejo pulcro de los fondos, los cuales deben ser invertidos en obras de bien social en beneficio de todos sus municipios.

C O N S I D E R A N D O : Que la fijación de tasas y arbitrios constituyen de manera inequívoca, la forma más correcta e idónea para ajustar y regularizar el pago de impuestos, por parte de las empresas existentes dentro del ámbito territorial del Distrito Municipal de Guayabo Dulce.

V I S T A : La Constitución de la República Dominicana.

V I S T A : La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

V I S T A : La Ley 180 Sobre Establecimiento de Arbitrios.

V I S T A : El Código Tributario de la República Dominicana.

V I S T A : La Ley 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

E L H O N O R A B L E C O N C E J O M U N I C I P A L E N U S O D E S U S F A C U L T A D E S

L E G A L E S :

R E S U E L V E

P R I M E R O : Aprobar, como al efecto Aprueba, el ajuste de conjunto de tasas y arbitrios municipales, para ser aplicados dentro de los límites del Distrito Municipal de Guayabo Dulce, los cuales se detallan más abajo, mismos que entrarán en vigencia a partir de esta resolución, derogando cualesquiera otras resoluciones o

disposiciones administrativas que les fueren contraria, ya sea de manera parcial o total.

I - PUBLICIDAD EXTERIOR . -

Establecen el reglamento para regular aquellas instalaciones publicitarias visibles desde la vía pública.

Anualmente, los valores por este concepto serán indexados de acuerdo a la tasa de inflación, tomando como base las informaciones provenientes del Banco Central de la República Dominicana.

El permiso de instalación para cualquier elemento publicitario es realizado a través de este Ayuntamiento, mediante una carta en original y tres (3) copias.

LETREROS:

Anuncios fijos de larga duración que tienen como fin dar a conocer un nombre, marca, actividad y/o servicio determinado.

- 1 - Ordinarios: RD\$1,000.00 anual por cada MT2 o fracción de MT2.
- 2 - Lumínicos: RD\$1,500.00 anual por cada MT2 o fracción de MT2.
- 3 - Móviles o en vehículos: RD\$1,000.00 anual.
- 4 - Muestras: RD\$1,000.00 anual por cada MT2 o fracción de MT2.
- 5 - Carteles: RD\$1,000.00 anual por cada MT2 o fracción de MT2.

VALLAS:

Anuncios permanentes que se encuentran montados sobre un soporte metálico u otra estructura estable con sistema fijo.

- 1 - Avenidas y calles principales: RD\$1,300.00 anual por cada MT2 o fracción de MT2.
- 2 - Avenidas y calles secundarias: RD\$1,000.00 anual por cada MT2 o fracción de MT2., , .

OTROS ELEMENTOS PUBLICITARIOS:

- 1 - Torres Publicitarias: RD\$1,500.00 por cara.
- 2 - Carpas y Casetas: RD\$400.00 por unidad.
- 3 - Bajantes: RD\$1,000.00 por unidad.

NOTA: Estos permisos tienen vigencia por 15 días.

Los elementos publicitarios colocados sin el permiso correspondiente, están sujetos al cargo de penalización por valor de RD\$4,000.00 cada uno.

II -ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- a) Los Cines, Discotecas y cualquier evento o actividad de diversión de naturaleza pública, queda gravada con el pago de un diez por ciento (10%) del arbitrio de su boletería o monto recaudado en cada actividad.
- b) Cuando se trate de espectáculos público destinado a fines religiosos o caritativos, quedan exento del referido impuesto del acápite anterior.

III -LIDIAS DE GALLOS (GALLERAS).

Se establece un arbitrio de un diez por ciento (10%) del monto de dinero (RD\$) recaudado en cada actividad.

IV -MÚSICA.

- a) Todos los centros de diversión denominados cafeterías, colmados, colmaderas, bares, restaurantes, discotecas, cabareto lugares que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas, pagarán RD\$500.00 pesos mensuales.
- b) La autoridad encargada del cobro del impuesto señalado en el acápite (a), tiene facultad para regular los días y las horas en que el contribuyente debe hacer uso del equipo de música.

V -ESTACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP).

- a) Las envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP), deberán pagar al Ayuntamiento del Distrito Municipal de Guayabo Dulce, una tasa mensual por compensación para la prevención de los daños ocasionados al medio ambiente y derecho de uso de acera, conforme a la tabla siguiente:

De 1 a 4,000 galones	RD\$ 500.00
De 4,001 a 12,000 galones	RD\$ 700.00
De 12,001 a 20,000 galones	RD\$ 900.00
De 20,001 a 30,000 galones	RD\$ 1,100.00
Más de 30,000 galones	RD\$ 1,300.00

VI -LAVADEROS DE VEHÍCULOS (CAR WASH).

Pagarán por derecho a instalaciones de lavaderos de Vehículos o Car Wash, según se detalla más abajo.

- a) Calles principales RD\$ 1,500.00
b) Calles secundarias RD\$ 1,000.00

NOTA: Los lavaderos de vehículos o Car Wash, pagarán una tasa mensualmente de RD\$500.00.

VII POZOS FILTRANTES.

a) Se establece una tasa de RD\$1,500.00 pesos mensuales que deberán pagar al Ayuntamiento del Distrito Municipal de Guayabo Dulce, por cada pozo filtrante.

b) Toda persona física o jurídica que sea sorprendida construyendo un pozo filtrante sin presentar el recibo correspondiente de pago señalado en el acápite anterior, será penalizado con una multa de tres veces el pago establecido en dicho acápite, pudiendo las autoridades pertinentes, a proceder a la incautación de los equipos hasta tanto se haga efectivo el pago establecido, así como el de la multa.

VIII -BANCAS DE APUESTAS DEPORTIVAS Y LOTERÍAS.

a) Todas las bancas de apuestas y deportivas que desarrollan sus actividades dentro del ámbito del Distrito Municipal de Guayabo Dulce, pagarán un arbitrio de RD\$5,000.00 pesos por derecho de apertura.

b) Las bancas de apuestas deportivas pagarán un arbitrio mensual de RD\$ 1,200.00 pesos.

c) Las bancas de la Lotería Nacional pagarán mensualmente la suma de RD\$500.00 pesos.

PÁRRAGO: Los pagos de los arbitrios se pagarán de acuerdo al criterio de las autoridades encargadas de dicho cobro.

IX-FUNERARIAS.

Las Funerarias de carácter privado pagarán un arbitrio de RD\$300.00 pesos mensuales por cada velatorio efectuado en su local.

X-ESTACIONES DE COMBUSTIBLES (GASOLINERAS).

La tasa por venta de galones de combustibles vendidos mensualmente, se pagará acuerdo a la siguiente escala:

De 0 a 20,000 galones.....	RD\$ 500.00
De 20,001 a 25,000 galones.....	RD\$ 650.00
De 25,001 a 50,000 galones.....	RD\$ 750.00
De 50,001 a 75,000 galones.....	RD\$ 850.00
De 75,001 a 100,000 galones.....	RD\$ 950.00
De 100,001 a 125,000 galones.....	RD\$ 1,100.00
De 125,001 a 150,000 galones.....	RD\$ 1,300.00
De 150,001 a 175,000 galones.....	RD\$ 1,400.00
De 175,001 a 200,000 galones.....	RD\$ 1,500.00
Más de 200,001 galón.....	RD\$ 1,800.00

**XI - C A M I O N E S Q U E T R A N S P O R T E N M A T E R I A L E S S I N L O N A D E N T R O D E L
D I S T R I T O M U N I C I P A L .**

a) Todo camión pequeño que transporte materiales dentro del Distrito Municipal de Guayabo Dulce, sin estar provisto de la lona correspondiente, es decir descubierto, pagará por el daño causado al medio ambiente, la suma de **R D \$1,000.00** pesos por viaje de material.

b) Todo camión de los denominados Maco o Volqueta que sean sorprendido transportando materiales dentro del Distrito Municipal, sin estar provisto de la lona correspondiente, es decir descubierto, pagarán por el daño causado al medio ambiente, la suma de **R D \$2,000.00** pesos por cada viaje de material.

c) Los camiones que transporten materiales transitando por las calles o caminos del Distrito Municipal de Guayabo Dulce , pagaran un rodaje de **R D \$100.00** pesos por cada viaje.

P Á R R A F O I: Las siguientes penalidades se aplicaran con menoscabo de las posibles sanciones municipales, civiles y penales que dieron lugar por las violaciones que se pudieran cometer de los acápite anteriores.

P Á R R A F O II: Ordenar, como al efecto ordena al Alcalde del Distrito Municipal de Guayabo Dulce, difundir en los medios de comunicación, los ajustes arbitrarios y tasas, a los fines de que sean conocidos por la ciudadanía en general.

P Á R R A F O III: Remitir, como al efecto remitimos, la presente resolución a la administración municipal para su aplicación.

XII-SALONES DE BILLAR.

En cuanto a los salones o club de billar, se establece un arbitrio de **R D \$200.00** pesos mensuales por cada mesa de billar que tenga ubicada en dicho salón o club.

XIII-MINAS DE MATERIALES.

Se establece un impuesto de un cinco por ciento (5%) de la venta de material, cuando se trate de recursos naturales no renovables, de acuerdo a lo establecido en el articulo 117, párrafo II, de la Ley 64-00 Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XIV -C O M P A Ñ I A S D E T E L E C A B L E , T E L E F O N O S , I N T E R N E T Y L U Z .

a) Se establece un arbitrio de cincuenta (R D \$50.00) pesos mensuales por cada usuario del servicio del cable.

b) Las compañías Generadoras de energía pagaran un tres por ciento (3%) de su facturación mensual.

c) La Compañía de Teléfonos e Internet pagaran diez pesos (RD \$10.00) por cada usuario.

XV -AUMENTO POR INFLACIÓN.

Las autoridades municipales se reunirán una vez al año o por propuesta de la Alcaldía, con la finalidad de realizar los ajustes que fueren necesarios a estos arbitrios y tasas, de conformidad con el índice establecido del Banco Central de la República Dominicana, los cuales son sometidos a Concejo Municipal para su sanción final.

DADA: En la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del Distrito Municipal de Guayabo Dulce , Provincia de Hato mayor República Dominicana, a los **Diez y ocho (18)** días del mes de Agosto del año **Dos Mil Diecisiete (2017).**

Atentamente

SRA. SMAILIN PIAINTINI

PRESIDENTE

CONSEJO DE VOCALES

NATIVIDAD DIAZ GIL

SECRETARIA

CONSEJO DE VOCALES

EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO MUNICIPAL DE GUAYABO DULCE EN EJECUCIÓN DE SUS FACULTADES DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

Ordenanza Núm. 004-2017.

CONSIDERANDO: Que tal y como lo dispone el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo focal. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes."

CONSIDERANDO: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: "El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominara vicealcalde o vicealcaldesa".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado Dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen,

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Municipal de Guayabo Dulce, Provincia Hato Mayor, República Dominicana es una institución de derecho público y autónoma del Estado Dominicano, con capacidad política, administrativa, fiscal y funcional, creada por ley para ejercer el gobierno municipal, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la constitución y las leyes determinen. Constituyendo una entidad básica de su territorio, en donde ejerce todas sus actividades políticas y administrativas, entre la que se encuentran la de garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los municipios.

C O N S I D E R A N D O : Que la ley 174-07 del Distrito Nacional y los Municipios en su artículo 8, establece que las potestades y prerrogativas que corresponden al ayuntamiento son las siguientes; a) normativa y de auto-organización.

C O N S I D E R A N D O : Que el párrafo del artículo 9 de la ley 176-07, expresa: "mediante ordenanzas y reglamentos los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades".

C O N S I D E R A N D O : Que la Ley No, 6232 establece, que corresponde al Concejo de Regidores emitir la normativa de Uso de Suelo para que en sus labores técnicas la Oficina de Planeamiento Urbano pueda aprobar válidamente los planes de densidad poblacional y modelos de ciudades, tal cual lo dispone el artículo 6 de la indicada ley.

C O N S I D E R A N D O : Que el Ayuntamiento del Distrito Municipal de Guayabo Dulce, en los actuales momentos no cuenta con una normativa clara que le permita de manera precisa y expedita cobrar los impuestos, tasas, arbitrios y penalizaciones sobre las edificaciones generales que se construyen, desarrollan o instalan dentro del territorio de sus límites territoriales.

Vista. La Constitución de la República Dominicana.

Vista. La Ley 176/07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vista. Las exposiciones de la Ley 6232 que crea la Dirección de Planeamiento Urbano.

Vista. Las disposiciones de la Ley 675 sobre Urbanizaciones y Ornato Público.

Vista. Las disposiciones de la Ley 5622 de Autonomía Municipal.

Vista. Las disposiciones de la Ley 125-01 General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación.

Visto. El proyecto de Ordenanza sobre Trámite, Procedimientos, impuestos. Tasas y Penalizaciones de Edificaciones y Construcciones, enviado por la honorable la Vocal Lic. María Isabel Ozuna Zorrilla, para conocimiento del Concejo de Vocales.

R E S U E L V E :

P R I M E R O : Dictar como al efecto dictamos la presente ORDENANZA de consolidación de procedimiento para realizar el cobro de impuestos, tasas,

Arbitrios, derechos y sanciones en la tramitación para la construcción de proyectos inmobiliarios, sean estos de para viviendas, comerciales, industriales, de servicios o muebles que por sus destinos o usos se conviertan en inmuebles, que sean sometidos a la Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Municipal.

S E G U N D O : Aprobar como al efecto aprueba los siguientes procedimientos para tramitar los expedientes que sean sometidos para su aprobación a la Dirección General de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Municipal de Guayabo Dulce, así como también para reatar el correspondiente cobro de los impuestos, tasas, arbitrios, derechos y sanciones que correspondan a los indicados proyectos y a las leyes en general

T E R C E R O : Aplicar las disposiciones vigentes que conciernen a las Leyes Nos. 675, 6232,312, 64-00,125-01 y 176/07, con el fin necesario de ampliar y refundir estas disposiciones y que regirán en lo adelante para el correspondiente cobro de los impuestos, tasas, arbitrios, derechos y sanciones que correspondan a los indicados proyectos y a otras disposiciones impositivas.

C U A R T O : Que todos los proyectos sometidos a la Oficina de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Municipal de Guayabo Dulce sobre edificaciones inmobiliarias instalaciones mobiliarios que por sus destinos o usos se conviertan en inmobiliarias, proyectos de infraestructura civil, en solares que excedan de Tres Mil (3,000 m²) Metros Cuadrados, deberán ser sometidos al Concejo de Vocales antes de su aprobación definitiva.

C A P I T U L O I

T R A M I T E S P R E L I M I N A R E S D E P R O C E D I M I E N T O S , I M P U E S T O S , T A S A S , A R B I T R I O S , D E R E C H O S Y P E N A L I Z A C I O N E S .

a) CERTIFICADO DE NO OBJECCION USO DE SUELO Y VUELO.

R E Q U I S I T O S .

- 1- Carta de solicitud Dirigida al Director Oficina de Planeamiento Urbano Ayuntamiento de Guayabo Dulce.
- 2- Certificado de Titulo de Propiedad (original y copia de ambos lados)
- 3- Plano de mensura catastral (copia)
- 4- Plano de localización del proyecto y levantamiento de uso de suelo y densidad circundante.
- 5- Pago de recibo de No Objeción valor RD\$ 1,000.00 Vigencia 6 meses.
- 6- Dos sellos de RD\$ 30.00 de Impuestos Interno.
- 7- Pago de recibo de inspección, valor de RD\$ 1,500.00 Vigencia 6 meses.
- 8- Toda la documentación deberá ser presentada en un folder espacial

b) ANTEPROYECTOS

REQUISITOS.

- 1- Carta de solicitud Dirigida al Director Oficina de Planeamiento Urbano Ayuntamiento del Distrito Municipal de Guayabo Dulce , indicando en un resumen breve el proyecto que se quiere desarrollar.
- 2- Copia Titulo de propiedad (original y copia de ambos lados) si tiene gravamen, traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por Notario Público o contrato de arrendamiento en el cual se autorice la realización de construcciones o instalaciones de cualquier índole en el inmueble.
- 3- Plano de Mensura Catastral(copia).
- 4- Pagar Recibo trámite, Certificado de No Objeción, Valor RD\$ 1,000.00.
- 5- Juego de planos arquitectónicos en formato 17 x 22 y Encuadrado en carpeta 8.5 x 11.
- 6- Plano de ubicación, localización, indicación, retiros a linderos.
- 7- Planta arquitectónica, dimensionadas. Con 2 Elevaciones, 2 secciones.

c) CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN USO DE SUELO PROYECTO

DEFINITIVO

REQUISITOS.

- 1) Carta de solicitud Dirigida al Director Oficina de Planeamiento Urbano Ayuntamiento del Distrito Municipal de Guayabo Dulce , indicando en un resumen breve el proyecto que se quiere desarrollar.
- 2) Título de propiedad (original y copia de ambos lados) Si tiene gravamen, traer carta de no objeción del acreedor hipotecario con la firma legalizada por Notario Público o contrato de arrendamiento en el cual se autorice la realización de construcciones o instalaciones de cualquier índole en el inmueble.
- 3) Plano de Mensura Catastral(copia).
- 4) Pagar Recibo Tesorería del Ayuntamiento trámite Certificado de No Objeción, valor RD\$ 1,000.00.
- 5) Pagar Recibo Inspección técnica de Oficina de Planeamiento Urbano Ayuntamiento de Guayabo Dulce, para la Aprobación de proyectos definitivo ficha Técnica, valor de RD\$ 5,000.00. (Se coordinara la fecha de inspección conjunta)
- 6) 4 juegos de planos Originales del Proyecto Completos, para ser aprobadas, (según solicitud).
- 7) Plano de Ubicación y localización Indicado retiros a linderos.
- 8) Planos Técnicos estructural, Eléctrico y Sanitario, con elevaciones y secciones.
- 9) Juego de planos, reducción a 11 x 17 y encuadrado 8 1 /2 x 11 en carpeta Dura (planos Arquitectónicos)

C A P I T U L O II

T A S A S P O R S E R V I C I O S A P L I C A B L E S A L A S D I S T I N T A S T I P O L O G I A S

Importe de tasas a pagar por la expedición del certificado definitivo del proyecto.

A - Viviendas Unifamiliares

1 - De hasta 150 metros 2 de áreas	R D \$ 9,000.00	P -U
2 - De 151 hasta 300 metros 2 de áreas	R D \$ 15,000.00	P -U
3 - De 301 hasta 500 metros 2 de áreas	R D \$ 30,000.00	P -U
4 - De 501 hasta 600 metros 2 de áreas	R D \$ 75,000.00	P -U
5 - De 601 metros 2 en adelante	R D \$ 100,000.00	P -U

B - Apartamentos y Torres

1 - Aptos. Hasta 100 M 2 de áreas	R D \$ 4,500.00	P -U
2 - Aptos, de 101 a 200 M 2 de áreas	R D \$ 7,500.00	P -U
3 - Aptos, de 201 a 300 M 2 de áreas	R D \$ 15,000.00	P -U
4 - aptos, de 301 a 400 M 2 de áreas	R D \$ 35,000.00	P -U
5 - Aptos, de 401 M 2 en adelante	R D \$ 50,000.00	P -U

C) Centros Comerciales, Cines, Teatros, Centros de Convenciones Y áreas de recreos — RD \$ 1,800.00 por cada metros cuadrados.

D) Oficinas RD \$ 190.00 por Metro 2

E) Industrias, Centrales Eléctricas y grandes Proyectos RD \$ 5.000.00 por Metro 2

F) Parqueos RD \$ 15.00 por Metro 2

G) Motel es RD \$ 5,000.00 por habitación

H) Hotel es de hasta 25 htn. RD \$ 3,000.00 por habitación

I) Hotel es de más de 25 htn. RD \$ 3,000.00 por habitación

J) Discotecas y centros Nocturnos RD \$ 750.00 por M 2

D) Urbanizaciones (L O T I F I C A C I O N)

1) Todo solar o parcela no edificado o edificado con una construcción ilegal pagara una tasa Municipal de 5.25% aplicado al valor del mismo conforme tasación de la Dirección General de Impuestos Internos, al momento de ser solicitado por el interesado cualquier tipo de servicio relacionado con el solar o parcela de que se trate, cuando la administración municipal así lo requiera.

2) Esta tasa será aplicada a los solares o parcelas que se encuentren localizados dentro de los límites territoriales del Distrito Municipal de Guayabo Dulce.

3) Se pagará adicionalmente la suma de RD\$ 300.00 por Kilómetro Lineal de calles. El recibo de No Objeción para urbanizaciones tendrá un costo de RD\$ 5,000.00 pesos.

Párrafo. La aprobación Definitiva del Proyecto quedara certificada con el sellado de los planos definitivos y la firma del director de la Dirección General de Planeamiento Urbano.

E) Desarrollo de Proyectos de Instalación de Postes del Tendido Telefónico y Televisión por cable. Postes y Torres del Tendido Eléctrico. Toras de Antenas para comunicación. Redes Eléctricas.

E) TASAS POR SERVICIOS APLICABLES A LAS DISTINTAS REDES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

- 1) Uso de Suelo Postes del tendido para cables telefónicos y Televisión por cable valor de RD\$ 5,500.00 por cada postes.
- 2) Uso de Suelo Postes del tendido para cables redes trifásicas de distribución eléctricas de media y baja tensión valor de RD\$ 7,500.00 por cada postes.
- 3) Uso de Suelo Torres del tendido para cables redes de transmisión eléctrica de alta tensión valor de RD\$ 80,000.00 por cada torre.
- 4) Tasa de uso de vuelo de Instalación de Cables Telefónicos y de Televisión por Cables de forma aérea, valor RD\$ 500.00 por cada metros lineales.
- 5) Tasa de uso de vuelo de Instalación del tendido para cables redes de distribución eléctricas de media y baja tensión por Cables de forma aérea, valor RD\$ 1,500.00 por cada metros lineales.
- 6) Tasa de uso de vuelo de Instalación del tendido para redes trifásicas de distribución eléctricas de alta tensión por Cables de forma aérea, valor RD\$ 15,000.00 por cada metros lineales. Instalación de Cables Telefónicos y de Televisión por Cables de forma subterránea, valor RD\$ 300.00 por cada metros lineales.
- 7) Instalación de antenas de comunicación general valor RD\$ 5,000.00, por metros cuadrados de construcción de la plataforma y el valor de RD\$ 3,000.00, por metros cuadrados horizontal y vertical de la estructura metálica.

CAPITULO III

CERTIFICADOS PARA CAMBIOS DE USO DE SUELO

REQUISITOS:

- a) Carta de solicitud al Director General de Planeamiento Urbano.
- b) Certificado de título de propiedad, (copia). Si tiene gravamen, traer carta de no objeción de la entidad bancaria
- c) Plano de mensura catastral, (copia)
- d) Fotografías de la construcción a demoler (en alguna foto debe aparecer la calle en primer plano).
- e) Plano de localización y ubicación
- f) Plano de edificación si existe
- g) El pago de la tasa para obtener el certificado de permiso para la demolición será de RD\$10.00 P/M² (diez pesos por metro cuadrado de edificación a demoler).
- h) Recibo de inspección por valor de RD\$500.00.
- i) Carta de No Objeción de los colindantes.

Párrafo. El interesado deberá pagar todos los impuestos, tasas, arbitrios, derechos y multas, si fuere de lugar, para la realización de la nueva construcción y la aprobación Definitiva del nuevo Proyecto quedará certificada con el sellado de los planos definitivos y la firma del director de la Dirección General de Planeamiento Urbano.

CAPITULO IV

CERTIFICACIÓN DE RAMPAS DE ACCESO A EDIFICACIONES. VERJAS Y RESELLADOS.

REQUISITOS:

- a) Cuando en los planos presentados para el otorgamiento del permiso Municipal figuren rampas de acceso, el Ayuntamiento otorgara para su construcción el Certificado correspondiente.
- b) La tasa por este certificado será de RD\$1,000.00 pesos, por metro de contén en la rampa de acceso.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE VERJA

- 1- Carta de solicitud al director de Planeamiento Urbano
- 2- Copia de título (original y copia) Si tiene gravamen traer carta de No objeción de la entidad bancaria

- 3 - Copia del plano catastral, aprobado por la Dirección Regional de Mensura Catastral.
- 4 - Recibo Tesorería del Ayuntamiento por valor de RD\$2,000.00
- 5 - Sellos de Impuestos Internos.
- 6 - Inspección al momento de depositar documentos. Valor RD\$500.00
- 7 - Carta de No Objección de los colindantes.

RESELLADO

REQUISITOS:

- 1) Resellado de planos con certificado sotto de la Dirección General de Planeamiento Urbano.
 - a) Carta de solicitud expresando justificación Especificando el número de expediente
 - b) Juegos de planos a resellar
 - c) Juegos de planos a resellar en formato 11x17" para ser anexado al expediente
 - d) Recibo de pago de resellado por valor de RD\$100.00 por hoja.
- 2) Resellado de planos con licencia de construcción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
 - a) Carta de solicitud expresando justificación Especificando el numero de expediente
 - b) Juegos de planos a resellar
 - c) Juegos de planos a resellar en formato 11X 17" para ser anexado al expediente
 - d) Recibo de pago resellado por valor de RD\$10X5.00 por pagina
 - e) Plano de ubicación y localización indicando retiros aprobados
 - f) Recibo de inspección por valor de RD\$500.00.

CAPITULO V

DE LAS PENALIZACIONES Y MULTAS

La Dirección General de Planeamiento Urbano (DGPU) realizara inspecciones a fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en las certificaciones expedidas en base a las leyes, reglamentos y resoluciones, verificando:

Construcciones ilegales (sin planos aprobados» otros) Construcciones Eferentes a los planos sometidos y aprobados. Violaciones a uso de Suelo y Vuelo así como retiros mínimos Violaciones a numero de niveles y especificaciones Violaciones a la densidad permitida
Violaciones sobre instalaciones de postes para cables telefónicos y de televisión por cable.

E n c a s o d e c o m p r o b a r s e v i o l a c i ó n a l o s a s p e c t o s s e ñ a l a d o s (o D i r e c c i ó n G e n e r a l d e P l a n e a m i e n t o U r b a n o) I m p o n d r á l a s p e n a l i z a c i o n e s s i g u i e n t e s :

- A.) Vivienda unifamiliar con violación de retiros a linderos, RD\$25,000.00 P/Linderos.
- B.) Edificios y Torres con violación de retiros a linderos, RD\$50,000 por linderos en cada nivel.
- C.) Violación al número de niveles. RD\$3,000.00 por Metro cuadrado, si son susceptibles de ser aprobados.
- D.) Toda edificación, que se realice sin los permisos correspondientes de la Dirección General de Planeamiento Urbano, se te aplicara una sanción de RD\$500.00 P/M 2, adicional a los acápite A, B, C
- E.) Toda edificación que sea demolida sin los permisos correspondientes de la Dirección General de Planeamiento Urbano, se te aplicara una sanción de RD\$300.00 por metro cuadrado del solar, sin menos cabo de la sanciones civiles y penales que pudieran aplicarse.
- F.) Todo cambio de Uso de Suelo, remodelación y Anexo que se realice sin los permisos correspondientes de la General Planeamiento Urbano se te aplicaran una sanción de RD\$800.00 P/M 2 adicional a los capítulos A.8.C.
- G.) Instalación sin autorización de postes del tendido para cables telefónicos y Televisión por cable por cada poste.
- H.) Construcción e instalación de torres de comunicaciones y repetidoras de comunicación para cables y de televisión por cable RD\$150,000.00 por metros cuadrados RD\$ construcción y estructuras metálicas de las torres.
- I.) Instalación de cables telefónicos y Televisión por cable RD\$5,000.00 por cada metros lineales de cableados instalados.

P Á R R A F O I:

- a) Esta Ordenanza será de aplicación inmediata después de su aprobación.
- b) Las penas y multas serán aplicadas inmediatamente entre en vigencia la presente Ordenanza, conforme lo dispone la Constitución Dominicana.
- c) Todas estas penalidades impuestas, serán sin menoscabo de las sanciones municipales, civiles y penales que pudieran imponerse por las violaciones expresadas en los acápite anteriores. Así como la obligatoriedad de someter de nuevo el proyecto por ante las autoridades municipales correspondientes.

P A R R A F O II:

1. Para todos los casos el Departamento de inspección técnica de la Dirección General de Planeamiento Urbano, identificara y notificara las violaciones en un acta y remitirá su informe al Departamento de Catastro de dicha dirección, el cual tendrá a su cargo evaluar las presuntas violaciones a La Ley, Ordenanzas, Reglamentos y resoluciones, emitidas por el Concejo de Regidores, remitiendo su informe al Departamento de Tasación de Planeamiento Urbano, a fin de que este aplique las sanciones correspondientes, las cuales serán aprobadas por el Director de Planeamiento Urbano.
2. Una vez aprobadas las sanciones por el Director General de Planeamiento Urbano, los pagos se realizarán en la Tesorería del Ayuntamiento del Distrito Municipal de Guayabo Dulce.
3. Estas penalidades, serán adicionales a cualquier otro monto requerido para fines de legalizaciones.
4. En el caso de las violaciones en el acápite A y B se requerirá constancia notariada de los vecinos colindantes afectados, expresando su No Objección a los retiros existentes.
5. En los casos de edificaciones en proceso de construcción se ordenará la detención inmediata de los trábalos hasta tanto sea regularizada la situación.

Q U I N T O : Comunicar la presente Ordenanza a la administración Municipal para su ejecución, que ha sido aprobada a unanimidad.

Dada en la Sala de sesiones del Palacio Municipal del Distrito Municipal de Guayabo Dulce , provincia Hato Mayor , República Dominicana, a los Dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete(2017).

Firmado

C O N S E J O D E V O C A L E S

**S M A I L I N P I A N T I N I S E V E R I N O
G O N S A L E Z**

G A B R I E L R O D R I G U E Z

P R E S I D E N T E

V I C E - P R E S I D E N T E

L I C . M A R I A I S A B E L O Z U N A Z O R R I L L A

V O C A L